Radicado: **08001 31 53 009 2024 00088 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MAQUIEQUIPOS REZA S.A.S**
Demandado: **JG ENERGY S.A.S.**

Señora Juez,
A su despacho la demanda de la referencia, presentada el día 20 de marzo de 2024 desde el correo asesoriasydefensa@yahoo.com, y previa las formalidades del reparto fue remitido a este despacho el día 22 de marzo de 2024. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, 23 de abril de 2024.

Secretario,
HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor JOSE EDUARDO PRIETO RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio de su profesión, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.165.815, portador de la tarjeta profesional N° 78.131, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico asesoriasydefensa@yahoo.com, actuando como apoderado de la sociedad **MAQUIEQUIPOS REZA S.A.S**, identificada con el Nit 901399128-5, con domicilio principal en el municipio de Turbana, Bolívar y correo electrónico maquiequiposrezasas@hotmail.com , representada legalmente por el señor Luis Miguel Pájaro Ríos, con número de identificación N° 73.121.946, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de la sociedad **JG ENERGY S.A.S**, identificada con el Nit 901379445-5, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, dirección electrónica notificaciones@jgenergy.com y representada legalmente por la señora Ashley Andrea Diaz Orozco, con cédula de ciudadanía N° 1.140.885.702.

Como títulos ejecutivos aporta ejemplares de las facturas electrónicas de venta que se relacionaran a continuación:

FACTURA ELECTRÓNICA	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA FACTURA
FV MRE2221	20/09/2023	20/09/2023	$56.167.402
FV MRE2156	01/09/2023	01/09/2023	$58.684.081
FV MRE2115	09/08/2023	09/08/2023	$66.410.957

En virtud de las cuales solicita se libre mandamiento de pago por un total de ciento ochenta millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos ($180.262.440)

Este despacho, al determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente Decreto 806 del 4 de junio de 2020, encuentra que la demanda debe ser subsanada de la siguiente manera:

- Teniendo en cuenta que no se halló constancia del otorgamiento de poder al doctor José Prieto, pese a que este se menciona en el acápite de pruebas, se le requerirá para que lo allegue en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente, si este se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado también deberá hacerse desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva o de conformidad con el artículo 245 del estatuto de ritualidades.

- Aclare a este despacho si pretende o no el cobro de los intereses moratorios que se adeuden de cada una de las facturas, de ser así, determine la fecha desde las que

pretende su cobro, toda vez que se observa en cada factura que las fechas de vencimiento coinciden con las fechas de expedición.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **MAQUIEQUIPOS REZA S.A.S**, identificada con el Nit 901399128-5 y contra **JG ENERGY S.A.S**, identificada con el Nit 901379445-5, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería al doctor JOSE EDUARDO PRIETO RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio de su profesión, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.165.815, portador de la tarjeta profesional N° 78.131, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico asesoriasydefensa@yahoo.com, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db6c23d6131eaf62eb5a9faad385c5cfc6eea9d1105eee2ee1f134e5f182f1e**
Documento generado en 25/04/2024 02:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica